Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0793/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por Las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a nueve de abril de dos mil veinticinco

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0793/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	El listado de vehículos a gasolina que son válidos y aceptados por SEMOVI para que sean autorizados como vehículos para brindar el servicio de taxi en la Ciudad de México.

Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.	**¿Por qué se inconformó?**

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Vehículos, taxi, listado, marcas, modelo.

Ponencia del Comisionado

Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
IV. RESUELVE	22

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Secretaría de Movilidad

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0793/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil veinticinco.[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0793/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintiocho de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025000183.

2. El veinte de febrero, previa ampliación de once de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio sin número

[1] Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

suscrito por la Unidad de Transparencia y su anexo, a través del cual dio atención a la solicitud.

3. El tres de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“La respuesta que proporcionaron carece de especificidad acorde a los solicitado en los 3 puntos referidos en solicitud inicial. Basta con releer cada uno y especificamente y textual el punto numero 3 dice:

"3. Favor de evitar contestar lo que ya está publicado en la gaceta oficial de la cdmx con fecha 28 de abril 2023 o publicaciones similares, donde mencionan de manera generalizada las características y requerimientos de los autos, pero donde para mí no hay claridad ni especificidad de que autos son los que sí son aptos, válidos, aceptados y cumplen los requerimientos actualmente exigibles para poderse operar como taxi en la cdmx. Y es por ello mi consulta de información PARA QUE DE FAVOR SE ME INFORME CLARAMENTE LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 1 Y 2 ANTERIORES."

Y EN LA RESPUESTA BRINDADA CLARAMENTE SE COMPRENDE QUE CONTESTARON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS (NO SOLICITADAS) Y ESTAN OMITIENDO CONESTAR EL LISTADO DE MARCAS, TIPO, MODELO, Y VERSION DE AUTOS APLICABLES A BRINDAR EL SERVICIO DE TAXI EN LA CDMX.

EN CONCLUSION, NINGUNO DE LOS 3 PUNTOS SOLICITADOS INICIALMENTE HAN SIDO CONTESTADOS EN FORMA CLARA Y PRECISA.

ES MAS, CONTESTARON ALGO QUE NO SOLICITÉ: Informan sobre Adquisición de auto con recursos propios y adquisición de auto incluyendo apoyo económico por

ser beneficiario de una acción social vigente (puesto que ni si quiera el servidor público que "contestó" conoce si cumplo o no los requisitos para ser beneficiario de dicha acción social.

NO SE SOLCIITÓ INFORMACIÓN A CÓMO ADQUIRIR UN AUTO, SINO EN POCAS PALABRAS: ¿QUÉ AUTOS ACTUALMENTE SON ACEPTADOS PARA BRINDAR SERVICIO DE TAXI EN CDMX? Y ESA RESPUESTA NO ESTÁ SIENDO OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO.

SOLICITO SE INSTRUYA A QUE SE CONTESTE CLARAMENTE Y ESPECÍFICAMENTE LO PRETENDIDO EN LA SOLICITUD INICIAL DE FAVOR." (sic)

4. El seis de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de marzo, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio No. SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/025/2025, a manera de alegatos y en donde informó sobre la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cuatro de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. A través del formato denominado *"Detalle del medio de impugnación",* la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinte de febrero, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de marzo, es decir al séptimo día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, informó de la emisión de una respuesta complementaria, lo que podría actualizar la causal de

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

…
Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21[4] emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente**, dejando sin efectos el acto**

[4] Disponible para su consulta en https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco,** misma que se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por quien es recurrente para oír y recibir notificaciones, como se muestra a continuación:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0793/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Marzo de 2025 a las 00:00 hrs.

eb41520716f3da1b1aa2048ee2946785

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Información del recurrente

Nombre

Medio de notificación
Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx> 20 de marzo de 2025, 7:17 p.m.
Para: [illegible]om

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 6 de marzo de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido respuesta complementaria a través de:

1. Copia simple del oficio SM/SPPR/DGSVSMUS/DERMUS/051/2025, signado por la Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, de fecha 20 de marzo de 2025.

2.- Archivo electrónico en Excel con nombre ESPECIFICACIONES TAXI GASOLINA-HÍBRIDO-ELÉCTRICO 2023, mismo que corresponde al enlace electrónico proporcionado por el área que remite la información.

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fyZbzPfBDxze0EBCX6z_Nk6TMjHeMdtB/edit?usp=sharing&ouid=107827848739781446051&rtpof=true&sd=true

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

MARIO ALBERTO IBARRA TALAVERA
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
MAIT/SJM

3 archivos adjuntos

SM-SPPR-DGSVSMUS-0051-2025 - RR.IP.0793-2025 - DGSVSMUS.pdf
1463K

ESPECIFICACIONES TAXI Gasolina-Hibrido-Eléctrico 2023.xlsx
193K

SM-DUTMI-JUDIPDPRR-025-2025 RECURRENTE.pdf
223K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

esquematizar el agravio hecho valer, las manifestaciones de quien es recurrente y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, pues en la información proporcionada contestaron las especificaciones técnicas no solicitadas así como sobre adquisición de auto con recursos propios y adquisición de auto incluyendo apoyo económico por ser beneficiario de una acción social vigente; en lugar de proporcionar el listado de marcas, tipo, modelo y versión de autos aplicables a brindar el servicio de taxi en la Ciudad de México, por lo que no contestaron ninguno de los tres puntos solicitados..

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de la inconformidad relatada en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a través de la **Dirección Ejecutiva de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable,** en los siguientes términos:

"…

Acerca de lo anterior, la información de interés del solicitante consta en un enlace electrónico que forma parte integrante de la respuesta a su solicitud de información pública, dicho enlace remite a un documento electrónico en formato .xls, comúnmente identificado o conocido como tabla de Excel en donde se detalla el listado de marcas, tipo, modelo, y versión de autos, aplicables a brindar el servicio de taxi en la CDMX.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que es inexacto que este Ente obligado fuera omiso en brindar información de interés.

Asimismo si bien resultan de poco interés para la parte recurrente la cita de las Gacetas Oficiales y la referencia a su contenido, existe para esta autoridad un imperativo legal para hacerlo, ya que es obligación para cualquier ente público motivar y fundar sus actos, además que una de las formas en que se agota el principio de exhaustividad en materia de transparencia es allegar a los interesados de todos datos y elementos que provean claridad a la información solicitada, tal como ocurre en el presente asunto. El listado que requiere el solicitante surge de unos lineamientos y requerimientos técnicos que se publicaron en la Gaceta Oficial, la información ahí contenida contribuye a brindar claridad al listado objeto de la petición del solicitante.
No obstante, Io anterior y afecto de aportar un acceso més fácil a la información de interés se complementa la respuesta previamente otorgada en los siguientes términos Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Z 3, 6 fracción XLIII, 11, 13, 196, 201, 208, 211 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente:

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

La única referencia vigente acerca de modelos Marcas, Tipo, Modelo, y Versión de Autos, aplicables para brindar el Servicio de Taxi en la CDM)(es la tabla del sondeo correspondiente al año 2023, la cual durante la vigencia del programa de sustitución de unidades de dicho año, se publicó en el sitio web oficial de la Secretaría de Movilidad a manera de orientación a los beneficiarios, esto es, de manera enunciativa más no limitativa, indicando los vehículos que cumplen los criterios técnicos más exigentes para ser candidatos al programa de sustitución .

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cabe señalar que actualmente en este año no se cuenta con un listado de autos que sean válidos razón por la que se le hace entrega del listado de 2023, en el que encontrará los autos que a la fecha requerida en la solicitud se tienen como válidos por la Secretaría de Movilidad para prestar el servicio de taxi.

La tabla o listado se visualiza en el siguiente enlace electrónico.
https://docs.google.com/spreadsheets/d/1fyZbzPfBDxze0EBCX6z_Nk6TMjHeMdtB/edit?usp=sharing&ouid=107827848739781446051&rtpof=true&sd=true.

A efecto de evidenciar el contenido del enlace electrónico, se adjunta a manera de referencia, las siguientes imágenes (captura de pantalla) para una visualización completa de la información deberá abrir el link señalado.

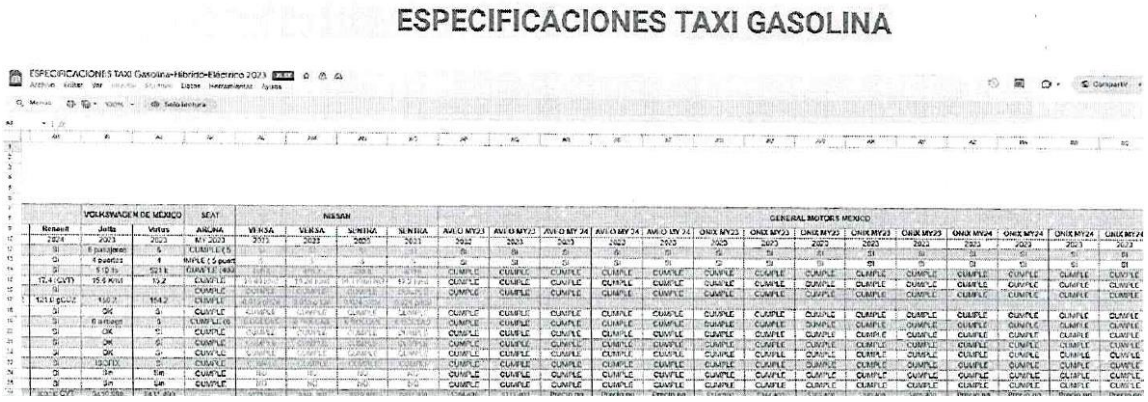

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ESPECIFICACIONES TAXI -Hibrido-Eléctrico 2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

CRITERIOS TÉCNICOS PARA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS EN SERVICIO DE TAXI

No.	CARACTERÍSTICAS (*)		JAC		Hyundai Motor de Mexico	SEV				TOYOTA
			E10X	EJ7	ELANTRA HÍBRIDO GLS PREMIUM	E-NAT	E-WAN CROSS VERSION LITE	E-WAN CROSS VERSION BOLD	E-TUS	PRIUS
	AÑO MODELO		2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023
1	Contar con capacidad mínima para cuatro pasajeros más el conductor.		SI	SI	OK	OK	OK	OK	SI	SI
2	Contar con cuatro o cinco puertas.		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
3	Dimensiones de cajuela para resguardo de silla de ruedas o		SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
4	Rendimiento y Emisión de Gases Contaminantes en vehículos Híbridos:	a. Rendimiento mínimo de manejo	N/A	N/A	OK	N/A	N/A	N/A	N/A	SI
		b. Óxidos de Nitrógeno (Nox) Cumplir o Mejorar lo establecido en el estándar "C" NOM-042 SEMARNAT-2003.	N/A	N/A	OK	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Rendimiento y especificaciones para Vehículos eléctricos	a Capacidad de Batería (KW)	31.4	50.1	ND	55	30,66	30,66	57,2	ND
		b.Consumo (kWh/100 km.)	10 kWh/100 km	7.88 kWh/100 km	ND	ND	ND	ND	ND	ND
		c. Vida útil de batería (ciclos de	6,000 ciclos	6,000 ciclos	ND	ND	ND	ND	ND	ND
		d. Peso de la batería (kg)	223 kg	355 kg	ND	ND	ND	ND	ND	ND
		e. Número de celdas en batería	22 celdas	28 celdas	ND	ND	ND	ND	ND	ND
5	Características de Seguridad:	a. Cinturones de Seguridad de tres	SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
		b. Bolsas de aire, dos frontales	SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
		c. Sistema de antibloqueo de	SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
		d. Reposacabeza para todos los	SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
		e. Control Electrónico de Estabilidad	SI	SI	OK	SI	ND	ND	SI	SI
		f. Sistema de anclaje para	SI	SI	OK	SI	SI	SI	SI	SI
6	Características de accesibilidad	Posibilidad de instalar un asiento giratorio en el espacio del copiloto o ayudas técnicas como una tabla	SI. TABLA DE TRANSFERENCIA	NO						

Visualización de los encabezados de la tabla en donde se encuentran señalados los modelos, marcas y versiones de autos para Taxi.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

CNICOS PARA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS EN SERVICIO DE TAXI

No.	CARACTERÍSTICAS (*)	JAC			
		SEI2 MT	SEI2 CVT	SEI4 MT	Grandi10
	AÑO MODELO	2023	2023	2023	2023

a) Tabla de Especificaciones de Taxis a Gasolina

En la fila 7 y 8 se visualizan las marcas y modelos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En las columnas "D" a "BD" las versiones

b) Tabla de Especificaciones Híbridos

En la fila 8 y 9 se se visualizan las marcas y modelos,

En las columnas "D" a "K" las versiones.

…"

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 121, fracción XXX, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> **"Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> **I.** Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;
>
> **II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;
> …
>
> **Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
…

Artículo 208. Los **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
…

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[…]"

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, **la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados**.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado proporcionó un vínculo electrónico con los pasos a seguir para encontrar la información requerida, el cual dirige a una página de Excel, que contiene una tabla con dos pestañas, “Vehículo altamente Eficiente (gasolina)” y “Vehículo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Híbrido o Eléctrico” y que, al escoger la primera pestaña, se encuentra la información relativa a los vehículos para servicio de taxi con año, marca y modelo:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN DE SISTEMAS DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE

S PARA SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS EN SERVICIO DE TAXI		JAC			SEDAN				
CARACTERÍSTICAS (*)		SEI2 MT	SEI2 CVT	SEI4 MT	Grandi10	Grandi10	Grandi10	Grandi10	Grandi10
AÑO MODELO		2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023
Contar con capacidad mínima para cuatro pasajeros más el conductor.		SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
Contar con cuatro o cinco puertas.		SI	SI	SI	4 puertas	4 puertas	4 puertas	4 puertas	4 puertas
Dimensiones de cajuela para resguardo de silla de ruedas o portaequipaje que		SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
Rendimiento y Emisión de Gases Contaminantes:	a. Rendimiento mínimo de manejo en	21.5 ciudad	13.3 ciudad	14.2 ciudad ,	OK	OK	OK	OK	OK
	b. Óxidos de Nitrógeno (Nox) Cumplir o	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	c. Bióxido de carbono (CO2), cumplir o	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
Características de Seguridad:	a. Cinturones de Seguridad de tres	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	b. Bolsas de aire, dos fontales como	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	c. Sistema de antibloqueo de frenado	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	d. Reposacabeza para todos los	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	e. Control Electrónico de Estabilidad	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
	f. Sistema de anclaje para sujeciones	SI	SI	SI	OK	OK	OK	OK	OK
Características de acccesibilidad	Posibilidad de instalar un asiento	SI	SI	SI					
	Elementos de accesibilidad para	SI	SI	SI					
Precio de Lista (vigente)		$320.000	$356.000	$375.000	$246.400	$267.600	$288.700	$291.700	$312.900

una columna por cada modelo que la empresa comercialice. En el caso del punto

Asiento giratorio Plato de transferencia

Elementos de información

				HYUNDAI				
	SEDAN			HATCHBACK				
i10	Grandi10	Grandi10	Grandi10	HB20	HB20	HB20	HB20	HB20
3	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023	2023
	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK	OK
tas	4 puertas	4 puertas	4 puertas	5 puertas	5 puertas	5 puertas	5 puertas	5 puerta

Además, señaló que la única referencia vigente acerca de modelos, marcas, tipo y versión de autos aplicables para brindar el servicio de taxi en la Ciudad de México es la tabla del sondeo correspondiente al año 2023m la cual, durante la vigencia del programa de sustitución de unidades de dicho año, se publicó en el sitio web oficial de la Secretaría a manera de orientación a las personas beneficiarias, esto es, de manera enunciativa mas no limitativa, indicando los vehículos que cumplen con los criterios técnicos más exigentes para ser candidatos al programa de sustitución; señalando que en este año no se cuenta con un listado de autos que sean válidos, razón por la que se le hace entrega del listado de 2’23, en el que encontrará los autos que a la fecha requerida en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

solicitud, se tienen como válidos por la Secretaría de Movilidad para prestar el servicio de taxi.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado proporcionó el archivo en Excel que contiene el listado de vehículos a gasolina e híbridos y eléctricos que la Secretaría de Movilidad aceptó en 2023 como válidos para proporcionar el servicio de taxi en la Ciudad de México, mismo que contiene marca, modelo, tipo y versión.

- El Sujeto Obligado especificó que dicho listado, si bien corresponde a la acción social de 2023 y no cuenta con una actualización para este año, aunque no cuente con la acción social para este año, ese listado **es el mismo que se considera válido a la fecha de la solicitud para brindar el servicio de taxi en la Ciudad de México**.

- Con ello, **se atiende el requerimiento correspondiente al listado de vehículos a gasolina que son válidos y aceptados por SEMOVI para que sean autorizados para prestar el servicio de taxi libre en la Ciudad de México.**

Así, toda vez que los requerimientos de la persona recurrente consistieron en el listado de vehículos a gasolina que son válidos y aceptados por SEMOVI para que sean autorizados, y que el agravio consistió en que solicitó evitara proporcionar lo publicado en la Gaceta Oficial sin que se atendiera y que proporcionaron información que no correspondía con lo solicitado, pues no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requirió saber información para adquisición con recursos propios o mediante la acción social; con la respuesta complementaria remitida al medio elegido por la persona recurrente se atienden los requerimientos y se deja insubsistente el agravio de la persona recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].**

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21[6]** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

> ***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. **Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información**. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*
>
> ***1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**.*
>
> ***2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
>
> ***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.
[6] Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20